

RV: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL AUTO 1475 PROCESO 2016-675

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/06/2023 20:23

Para:Luis Felipe Gallego Escobar <lgallege@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (322 KB)

pdf RECURSO DE REPOSICION PARCIAL Y EN SUBSIDIO APELACION 2016-675.pdf;

FELIPE

MEMORIAL RAD 2016-00675

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Direccion Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co📞 **Teléfono: +57-4 372 81 89**📍 **Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia****De:** Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 22 de junio de 2023 17:06**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL AUTO 1475 PROCESO 2016-675

Buenas tardes remito para su conocimiento y fines pertinentes, memorial radicado 2016-00675

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: MONICA RUEDA <tutelesusderechos@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de junio de 2023 16:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com <gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com>; asistentejuridicaentutele@gmail.com <asistentejuridicaentutele@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL AUTO 1475 PROCESO 2016-675

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

E.S.D.

RAD: 2016-675

Buenas tardes, cordial saludo, adjunto recurso.

Atentamente,

MÓNICA RUEDA ARIAS

TP 172901 CSJ

Apoderada de la demandada

ENTUTELE SOLUCIONES JURIDICAS

DERECHO PROCESAL Y TRIBUTARIO CORPORATIVO

ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL

CONCILIADORES CÁMARA DE COMERCIO

Universidad Externado de Colombia

Pontificia Universidad Javeriana

Universidad Libre de Colombia



Itagüí, 22 de Junio de 2023

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

E.S.D.

**REF: RECURSO DE REPOSICION PARCIAL CON SUBSIDIO DE APELACIÓN,
AUTO #1476 16 DE JUNIO DE 2023.**

Saludos cordiales de antemano,

Comedidamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN (parcial) al auto interlocutorio #1.475 de fecha 16 de junio de 2023, el cual dicho sea de paso, **hasta la fecha, no ha sido cargado al micrositio de la página www.ramajudicial.gov.co y no ha sido notificado por estados, pretermitiendo de esta manera el principio de publicidad que este tipo de autos interlocutorios debe cumplir**, de conformidad al artículo 295 del C.G.P. por lo cual a efectos de evitar NULIDADES futuras por indebida notificación, respetuosamente les sugiero **publicar por estados electrónicos el mismo, previamente.**

Código General del Proceso Artículo 295. Notificaciones por estado

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

No obstante, como en el caso particular, se me remitió el auto al correo electrónico, me permito sustentar el recurso que nos ocupa, que pretende la REPOSICIÓN (parcial), de la decisión que su señoría tomo al respecto, en lo que hace referencia específicamente, a considerar equívocamente que un PERITO puede tener facultades ADMINISTRATIVAS de modificar, corregir u aclarar LINDEROS de un inmueble, como al parecer lo considera al despacho, al decidir que basta la aclaración del perito al respecto, para considerar saneado este impase PROCEDIMENTAL y poder continuar con las intenciones de remate del predio con LINDEROS escriturales contrarios a los registrales.

Específicamente es contra esa conclusión, que me permito promover el presente recurso toda vez que el TRAMITE DE MODIFICACIÓN DE LINDEROS es un trámite administrativo cuya directriz y derrotero le corresponde exclusivamente a los entes catastrales y el parecer de un PERITO no puede ser equiparable a estas instituciones, máxime cuando inclusive nuestro C.G.P. en su artículo 234, determina la posibilidad que su señoría tiene de decretar de oficio una PERITACIÓN especial de entidad o

E-mail: tutelesusderechos@gmail.com, asistentejuridicaentutele@gmail.com

Edificio Xerox, oficina 802, Poblado/Medellín

Tel: 3204428633-2994130

ENTUTELE SOLUCIONES JURIDICAS

DERECHO PROCESAL Y TRIBUTARIO CORPORATIVO

ADMINISTRACIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL

CONCILIADORES CÁMARA DE COMERCIO

Universidad Externado de Colombia

Pontificia Universidad Javeriana

Universidad Libre de Colombia



dependencia oficial, como debería suceder en el caso que nos ocupa, siendo estos los únicos gestores con experticia para MODIFICAR, ACLARAR O CORREGIR linderos, de acuerdo a la **Resolución Conjunta 1101 de 2020 Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Superintendencia de Notariado y Registro:**

Código General del Proceso

Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales

Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.

PARÁGRAFO. En los procesos donde hubiere controversias sobre las liquidaciones de créditos de vivienda individual a largo plazo, deberá solicitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia que mediante peritación realice la liquidación de los mismos. De igual manera, emitirá concepto en el que se determine si las reliquidaciones de los mencionados créditos fueron realizadas correctamente por los establecimientos de crédito y, cuando hubiera lugar a ello, efectuar la reliquidación.

Téngase en cuenta su señoría, que está pasando por alto, que la resolución referida no limita la libre comercialización de los inmuebles errados, “SIEMPRE Y CUANDO ESTA INFORMACION NO VARIE RESPECTO DE LO CONSIGNADO EN LOS TITULOS ANTECEDENTES, YA QUE DE IDENTIFICARSE ALGUNA VARIACION, EL PROPIETARIO, DEBERA ACUDIR A LOS PROCEDIMIENTOS AQUÍ ESTABLECIDOS, CON EL FIN DE NO AFECTAR LOS DERECHOS DE TERCEROS Y DE CONTAR CON LA CERTEZA REQUERIDA ENTRA LA INFORMACION FISICA Y JURIDICA”.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Los lineamientos establecidos en la presente resolución deben ser acatados por la autoridad catastral, los Gestores Catastrales, las notarías y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, en el ámbito de sus competencias y por los propietarios de los predios. **Artículo 4°. Limitaciones a la comercialización.** Lo establecido en esta resolución no limita la libre comercialización de los bienes inmuebles, y por ende permite ejercer la facultad de disposición sobre los mismos, con base en los datos de cabida y linderos que los identifican y que reposan en los títulos antecedentes que les dieron origen jurídico; siempre y cuando esta información no varíe respecto de lo consignado en los títulos antecedentes, ya que de identificarse alguna variación, el propietario, deberá acudir a los procedimientos aquí establecidos, con el fin de no afectar derechos de terceros y de contar con la certeza requerida entre la información física y jurídica.

Por las precitadas razones, al respecto específicamente de lo que atañe a esa determinación, presento recurso de reposición, y en subsidio apelación, teniendo en cuenta que, de insistirse en esta decisión errada, se estaría negando la practica de una prueba FUNDAMENTAL para desentrañar este impase procedimental, y se estaría resolviendo desfavorablemente una solicitud de nulidad como la inicialmente invocada (suspensión de remate por yerros procedimentales).

Atentamente,

MÓNICA PAOLA RUEDA ARIAS

T.P. 172901 CSJ

Apoderada de la demandada

E-mail: tutelesusderechos@gmail.com, asistentejuridicaentutele@gmail.com

Edificio Xerox, oficina 802, Poblado/Medellín

Tel: 3204428633-2994130